

ADICION SEGUNDA

DE 1.º DE AGOSTO DE 1817.

1 Seguidos autos en este Supremo Tribunal, por demanda de los Señores Fiscales y de la Provincia de Alava, con el Duque de Berwik y Alba, sobre reversion á la Corona del Estado de Ayala: y vistos en el Consejo, en Sala primera y segunda de Justicia, á 20 de Octubre de 1803, se declaró haber lugar á la reversion é incorporacion á la Corona y Real Patrimonio, de todos los bienes, efectos, y derechos que comprendió la demanda, con abono de los frutos y rentas devengados desde la contextacion de ella.

2 Admitida al Duque la súplica que interpuso, se continuó la instancia por todos sus trámites; y hallándose conclusos los autos, hecha la adiccion al memorial ajustado y su cotejo con asistencia de las partes, se señaló para la vista el dia 30 de Abril de 1806, que así se egecutó, y se declaró visto. Como hubiese pedido licencia la parte del Duque para escribir en derecho, se le otorgó en los términos prevenidos en el auto acordado, y á su consecuencia presentó, y lo mismo la Provincia de Alava, sus respectivos informes solicitando permiso para darlos á la prensa, y se les concedió previa la correspondiente censura; de lo qual se en-

tre-

Fol. 266.

Fol. 267. y b.

Nota.

Está equivocada la foliatura, pues del 339 pasa al 400.

Fol. 430. b.

Fol. 431. b.

Fol. 432.

Fol. Id. b.

F. 433. y 435.

F. 434. y 436.

F. 437. y 438.

1
tregaron certificaciones á ambos Procuradores en 7 y 17 de Marzo de 1807, que fueron las últimas gestiones que entónces se practicaron.

Fol. 443.

3 En 20 de Septiembre de 816, noticioso el Señor Fiscal Don Josef Vazquez Ballesteros, de que estos autos se hallaban conclusos, pidió se le mandasen pasar inmediatamente para promover los derechos de la Real Corona: y mandado así, expuso que los años que iban corridos habian variado de tal manera las cosas, que era indispensable se procediese á nueva relacion en la forma ordinaria; por lo cual pidió dicho Señor Fiscal, que á este fin se sirviera el Consejo dictar la oportuna providencia, la que fuese tambien y se entendiese, para que los Procuradores de las partes presentasen las alegaciones referidas dentro del término que se les señalase. Y V. A. se sirvió mandar en 7 de Diciembre, que se citára por retardado, para lo qual se librase despacho.

Fol. 444. d.

F. 457. al 460.

Fol. 445.

F. 446. y 451.

Fol. 446. b.

Fol. 451. b.

4 En consecuencia de las notificaciones hechas á virtud de él, y de la citacion personal al Curador del Duque, comparecieron ambas partes solicitando respectivamente los autos, y entregados á la del Duque para el fin de que se instruyese el Abogado defensor por el término perentorio de 8 dias en 27 de Enero de este año, los devolvió apremiado (y despues de pasados otros varios que se le concedieron) en 7 de Mayo

ac-

actual con escrito, en que expuso: que habiendo pedido los exemplares de las alegaciones impresas al Agente de la casa, Don Miguel Antonio Torrent que corrió con darlas á la estampa y las recogió, habia manifestado que, ocupando el quarto principal n. 4 de la puerta del Sol, el voráz incendio ocurrido en ella el dia 17 de Abril de 815 no permitió sacar ninguno de dichos exemplares ni otros muchos papeles; y para justificar esta exposicion firma el escrito el mismo Torrent jurándola en caso necesario. En atencion á este acontecimiento, pidió el Duque que para no quedar indefenso, se sirva el Consejo concederle el término correspondiente para la formacion de nueva alegacion en derecho.

5 Y V. A. se ha servido mandar se dé cuenta por Relator, como se hizo en 21 de Mayo próxîmo pasado, á que se resolvió declarar por no visto este pleyto, que se notificó á las partes y al Señor Fiscal.

6 Consiguiente á ello, el Duque de Berwik reproduxo su pretension anterior y señalado dia á intancia del Señor Fiscal, para darse cuenta en difinitiva se verificó así con citacion de las partes y asistencia de sus defensores en 24 del corriente mes de Julio, declarando dicho pleyto por visto; y que se reimprimiesen el memorial ajustado con sus adiciones, las alegaciones en derecho que se tuvieron presentes á la vis-

Aaaaaaa

ta,



actual con escrito, en que expuso: que habiendo pedido los exemplares de las alegaciones impresas al Agente de la casa, Don Miguel Antonio Torrent que corrió con dar las a la estampa y las recogió, había manifestado que ocupando el cuarto principal

ta, y se concedió licencia para escribir nuevamente en derecho, segun estaba mandado por el Consejo en 28 de Febrero de 1807; lo que se notificó á las partes y es lo que resulta.

Madrid 1.º de Agosto de 1817.

El mismo Torrent juró en caso necesario. En atención á este acontecimiento, pidió **Lic. D. Baltasar Casqueyro.**

so, se sirva el Consejo concederle el término correspondiente para la formación de nueva alegación en derecho.

Y V. A. se ha servido mandar se dé cuenta por Relator, como se hizo en 21 de Mayo próximo pasado, á que se resolviese de clarar por no visto este pleito, que se notificó á las partes y al Señor Fiscal.

Consignante á ello, el Duque de Berwick reprodujo su pretension anterior y señaló día á instancia del Señor Fiscal, para darse cuenta en definitiva se verificó así con citación de las partes y asistencia de sus defensores en 24 del corriente mes de Julio, declarando dicho pleito por visto; y que se reimprimiesen el memorial ajustado con sus adiciones, las alegaciones en derecho que se tuvieron presentes á la vis-



Esta línea de Señores de Vi
caya, no conduce en el día.